

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1844.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político. Núm. 608.

Habiendo regresado á esta Capital de hacer uso de la Real licencia que se me concedió para restablecer mi salud en 27 de Setiembre último, he vuelto á encargarme en el día de hoy del despacho del Gobierno político de esta provincia.

Lo que he dispuesto circular en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demas efectos correspondientes. Zamora 5 de Noviembre de 1844.—*Valentin de los Rios.*

AL PUBLICO.

Nada consolida tanto las leyes orgánicas de un pais como los intereses que se crean bajo su amparo y proteccion, y nada garantiza mas la conservación de estos intereses que la acción unitiva que acrece con el espíritu de asociación. La fuerza producida por este sistema ejerce una magistratura tan influyente sobre las personas, cosas y acciones, que no es dado retroceder en la senda del progreso social sin des-nivelar el eje de su máquina.

Apoyados en estos principios, y confiados en la pureza de sus intenciones, los autores del proyecto de la sociedad de fomento industrial y mercantil han creído procurar un bien á sus conciudadanos planteándola desde luego por los medios que mas independencia, seguridad, garantías y confianza pudiesen dar á la institución, ligando sus acciones á severas leyes reglamentarias, y dejando libre la elección de las personas que deben intervenirlas.

No desconocen los obstáculos que se oponen á la realización de aquellos pensamientos, que encerrando novedades, reformas ó invenciones, no se presentan en todas sus fases á la penetración del público, revelando los arcanos de su ejecución; pero resueltos á vencerlos con la constancia y el trabajo, esperan ver coronados sus esfuerzos y colmada su ambición dando al pais una prueba de su celo por el procomunal.

Los planes concebidos, las ideas recopiladas y

los medios de realización que propondrán para conseguir ventajas positivas de utilidad social están basados en los objetos del instituto, mas no enumerados ni explicados en sus reglamentos: así que pretender desentrañarlos y juzgar de la bondad del proyecto por la práctica rutinaria de los negocios sería acaso juzgar sin precedentes y caer en un error, porque la marcha mercantil está sujeta á mejoras y adelantos: las añejas prácticas caducan cuando otras nuevas afianzan resultados mas ventajosos, y los motivos de especulación se aumentan con las necesidades y civilidad de los pueblos, siendo el especulador mas afortunado aquel que ocurre á ellas con oportunidad, precisión y tino.

Nuestro suelo se halla hoy en uno de aquellos momentos de vida, en que no bastando lo antiguo para llenar el porvenir, es necesario crear satisfaciendo deseos, gozes y esperanzas, es indispensable fomentar bienes positivos de utilidad general, y tan-mañá empresa no puede ni debe circunscribirse á conatos particulares, sino al impulso social.

La sociedad de fomento podrá conseguir este objeto con la fuerza que producirá la unidad de su acción, igualará las medianas con las opulentas fortunas en la participación de las empresas de beneficios generales, dará apoyo á las pequeñas para mejorar su posición, unirá los intereses de todas enlazando las ideas cuya tendencia sea la mutua protección y acrecentamiento, y finalmente abrirá los raudales que al comercio y la industria tiene cerrados el interés particular.

Difícil es dar á conocer á un pueblo esta verdad, cuando por largos años ha soportado los males que produce el aislamiento individual; pero cuando lo amargo de los desengaños se la llega á patentizar, entonces corre á robustecerse formando la masa de intereses que pueda vigorizarle y defenderle.

Los fundadores de esta asociación creen que ha llegado este caso, y mirarán recompensados sus desvelos si logran sus beneficiosos intentos.

Para facilitar la formación de esta sociedad pudieran haber presentado nombrada una junta de gobierno, compuesta de personas de gran crédito y valía; pero bien aconsejados, y siguiendo las prácticas de las grandes asociaciones, han preferido que esta facultad de elección se reserve para las atribuciones de la primera junta general: de modo que esta junta no sea una elección parcial, sino la expresión de la voluntad general de los socios.

Escritura de fundación clausulada conforme al artículo 286 del código de comercio, otorgada en 24 de Setiembre de 1844 ante el escribano D. Clau-

dio Sanz, registrada el 25 en el Gobierno político y examinada y aprobada con sus reglamentos por el tribunal de comercio en auto fechado el 3 de Octubre del mismo.

Cláusulas y condiciones de la escritura.

1.^a Bajo la denominación sociedad de fomento social y mercantil con el domicilio en Madrid, basada en esta escritura de fundación y regida por los reglamentos que aprobará el tribunal de comercio, se establece una anónima por acciones divididas en seis series hasta el capital de 10.200,000 rs. vn., ó mas si conviniere, cuya duración será de 18 años divididos en tres periodos de á seis, y su objeto: 1.^o Negociar de su cuenta, en comision y participacion de toda clase de géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, préstamos, depósitos, giros y descuentos y documentos de crédito del Estado: 2.^o Establecer un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente aun despues de finalizado el tiempo de la duración de la sociedad: 3.^o Verificar exposiciones públicas de objetos fabricados nacionales; acoger proyectos de mejoras ó adelantos; publicar un periódico mercantil; instalar un colegio normal de enseñanza teórico-práctica de comercio, y abrir mercados públicos y rifas, obtenido que sea para estos dos últimos objetos el privilegio que se solicita de S. M.

2.^a Constará de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se emitan de las que componen el capital social.

3.^a La sociedad quedará constituida desde el día en que se registre esta escritura y se aprueben sus reglamentos por el tribunal de comercio, conforme al artículo 293 de su código.

4.^a Se inaugurará en junta general convocada por los fundadores autores del proyecto á los 15 días de haberse reunido la décima parte del capital social, en virtud de la emision de acciones, época en que dará principio á sus operaciones.

5.^a La sociedad será regida y representada por una junta de gobierno auxiliada por otra delegada de la general, que se llamará consultiva.

6.^a Las juntas delegada y de gobierno serán nombradas, con arreglo á lo que previene el reglamento, en la general que se celebrará llegado el caso que señala la cláusula cuarta de esta escritura. La junta delegada constará de un presidente, de un vicepresidente, cuatro vocales y un secretario: la de gobierno de un presidente, dos consiliarios, primero y segundo, vicepresidentes, un director gerente, un vicedirector-contador, un tesorero y un secretario. Las atribuciones de estas juntas y duración en el ejercicio de sus funciones serán conforme al reglamento.

7.^a La firma social estará á cargo del director gerente, y custodiara el sello de la sociedad.

8.^a En caso de enfermedad ó ausencia de los oficiales de la junta delegada y de gobierno, el reglamento señalará los medios de sustitucion.

9.^a En caso de muerte ó renuncia de alguno de ellos, la junta de gobierno y delegada proveerán interinamente de entre los individuos de su seno hasta la reunion de la inmediata junta general.

10. Las juntas general, delegada y de gobier-

no decidirán, unidas ó separadas, todas sus cuestiones ó deliberaciones por mayoría absoluta de votos.

11. Para afianzar el progreso de la sociedad con la propuesta de los planes que tienen formados sobre cada uno de los objetos que abraza, quedarán instalados durante el primer periodo de su duración, y con calidad de reeleccion, los fundadores autores del proyecto.

Director gerente, D. José Fernández de la Vega.—Vicepresidente-contador, D. Juan de Dios Navarro.

12. Con el objeto de plantear la sociedad y asegurar su organizacion, verificarán la inscripción de acciones y emision de recibos provisionales hasta que se convoque la junta general los referidos director-gerente y contador en Madrid, y en las provincias sus corresponsales.

13. Los fondos producidos por la emision de estas acciones serán depositados en el Banco español de San Fernando, quien los custodiara hasta que se haga cargo de ellos el tesorero que nombrare la junta general.

14. Los socios fundadores y sus corresponsales en las provincias percibirán á prorata con la junta de gobierno que se nombrare un 2 por 100 sobre el capital de todas las acciones que se emitan por sus trabajos y desvelos en completar la organizacion de la sociedad.

15. La recompensa que deba corresponder á los individuos que compongan la junta de gobierno se fijará en los reglamentos.

16. La sociedad ha de hacer donacion gratuita por una sola vez á los autores del proyecto D. José Fernández de la Vega y D. Juan de Dios Navarro de 10 acciones á cada uno de á 100 reales, iguales en clase y derechos á las demas que componen el capital social.

17. Podrá disolverse la sociedad: 1.^o por finalizarse la época señalada para su duración: 2.^o por la pérdida de la mitad de su capital social.

18. Llegado cualquiera de estos dos casos, la junta de gobierno verificará la liquidacion final con sujecion á lo que previenen los reglamentos y código de comercio.

19. Las bases, condiciones y pactos sociales de esta escritura no se podrán alterar ni variar; y se considerarán como parte otorgante de ella aquellos que por compra ó adquisicion de acciones obtienen el derecho de pertenecer á la sociedad.

20. Los reglamentos son susceptibles de reforma en los casos y conforme los mismos determinan en su artículo adicional, núm. 96.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de la Escuela pública de instruccion primaria de la ciudad de Toro, dotada con 3283 rs. y 22 mrs. anuales pagados mensualmente de los fondos de Propios, casa donde habitar y ademas 4 mrs. todos los sábados por cada uno de los niños concurrentes. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento de dicha ciudad, francas de porte, hasta el día 5 del próximo Diciembre.